

036 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 036
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		14/10/2021	458	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 701-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 1530967-4 de la Aseguradora SURAMERICANA por valor de \$ 334.988.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/08/2022.</p> <p>INFORMAR al titular que, se evidencia en la plataforma digital ANNA MINERIA la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 con radicado No. 4257-0 del 07/09/2020 y 2020 con radicado No. 19543-0 del 03/02/2021, los cuales serán sujetos a evaluación técnica en el siguiente concepto a realizar.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 701-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, mediante Resolución GSC 000286 DEL 13/05/2021, resolvió no conceder las solicitudes de suspensión de obligaciones interpuesta por la señora Adriana Martínez Villegas, apoderada de la sociedad Cementos Argos S.A</p>

					<p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 701-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 291 del 15 de septiembre de 2021. El cual forma parte de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA		14/10/2021	459	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0165-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>
------	-----------	--	--	------------	-----	---

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para cuando constituyan la nueva póliza minero ambiental lo realicen basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que mediante AUTO PARMZ-090 del 26/03/2021 por medio del cual se resuelve APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005169 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 4.934.825 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 17/11/2021.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2018 y 2019, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a los titulares que tienen un saldo a favor por valor de \$126 por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0165-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0165-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDON OROZCO		14/10/2021	450	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0205-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. No. 279 de 08/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 279 del 08 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 279 del 08 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 279 del 08 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular con respecto al radicado No. 20201000879912 del 25/11/2020, donde se allega por parte del titular respuesta al AUTO PARMZ-791 del 11/12/2019, por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 291 del 29/11/2019. De acuerdo al artículo 60, se establece la autonomía empresarial, en virtud de eso se elaboran los contratos de operación, el cual no es oponible a la autoridad minera, por lo tanto, el único responsable del cumplimiento de la norma en el área concedida de explotación asignada es el titular minero.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de dos mil cinco pesos (\$ 2.005) por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 22063-0 del 24/02/2021 y 2020 mediante</p>
------	-----------	---------------------------	--	------------	-----	---

						<p>radicado No. 22197-0 del 26/02/2021, los cuáles serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0205-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0205-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 279 del 08 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		15/10/2021	460	<p>...” De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día martes 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas NATALIA AGUDELO RUIZ</p> <p>y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito identifica plenamente a la sociedad que realiza la actividad de explotación ilegal, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, a la empresa GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS, enviada a la dirección aportada por el querellante, con el fin de</p>

						<p>efectuar la respectiva notificación de la fecha y hora de la diligencia a realizarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</p> <p>Se requiere al representante legal de SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p> <p>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLANTE: SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, En la ciudad de Bogotá, Carrera 12ª No.77-41 oficina 303, E-mail: oscar.torres@ricaurteruedaabogados.com, Celular. 3046515558</p> <p>QUERELLADO: empresa GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS, en la ciudad de Manizales (Caldas), calle 62 No. 23-61 Edificio Plaza 62 oficina 902 – barrio Estrella – Teléfono 8911226 – Celular 3174638696</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co” ...</p>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		15/10/2021	461	<p>...” De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día miércoles 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p>

					<p><i>Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas NATALIA AGUDELO RUIZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZNO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</i></p> <p><i>Se requiere a la señora MARTHA LIGIA URIBE SALAZAR, en calidad de Directora Ejecutiva de la Reserva Especial Minera de Quinchía “CORPOARE”, identificada con el Nit. No. 900130903-8, titular del Contrato de Concesión Minera LJT-14001X, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</i></p> <p><i>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</i></p> <p><i>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones: QUERELLANTE: En el Municipio de Quinchía (Risaralda) - Calle 7 No 4-44 – Barrio Miraflores - E-mail: corpoare@gmail.com - Celular. 3113118981 QUERELLADOS: Terceros indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHIA- CALDAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co”...</p>	
AUTO	010-87M			15/10/2021	462	<p>...” De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día jueves 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite. Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas NATALIA AGUDELO RUIZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas. Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales. Se requiere al representante legal de MIRAFLORES COMPANIA MINERA S.A.S, Titular del Contrato de concesión No. 010-87M, para que realice</p>

					<p>acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p> <p>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLANTE: En la ciudad de Bogotá CRA 12 A No 77-41 OF 303, E-mail: correos.anm@ricaurteruedaabogados.com.</p> <p>QUERELLADOS: Terceros indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHIA - RISARALDA, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co” ...</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador PAR Manizales